

General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "CITV BARRANCA S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Antigua Panamericana Norte km. 191, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** La empresa "CITV BARRANCA S.A.C." autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo 3°.-** Es responsabilidad de la empresa "CITV BARRANCA S.A.C." autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación de carta fianza	25 de mayo de 2018
Segunda renovación de carta fianza	25 de mayo de 2019
Tercera renovación de carta fianza	25 de mayo de 2020
Cuarta renovación de carta fianza	25 de mayo de 2021
Quinta renovación de carta fianza	25 de mayo de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva carta fianza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La empresa "CITV BARRANCA S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 5°.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "CITV BARRANCA S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

**Artículo 6°.-** La empresa "CITV BARRANCA S.A.C.", debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "CITV BARRANCA S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1540789-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Modificación a la Directiva sobre liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del INDECOPI

#### TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### DIRECTIVA N° 001-2017/TRI-INDECOPI

Lima, 18 de abril de 2017

#### I. OBJETO

Modificar los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 3.2, 6.1 y 6.3 y dejar sin efecto el artículo 1.3 de la Directiva N° 001-2015/

TRI-INDECOPI de fecha 6 de abril de 2015, que establece las reglas procedimentales y plazos aplicables para la tramitación de las solicitudes de liquidación de costas y costos por los órganos resolutorios del Indecopi.

## II. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi- Decreto Legislativo N° 1033.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor-Ley N° 29571 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi- Decreto Supremo N° 009-2009/PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía- Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI- Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

## III. CONTENIDO

### 1. Modificar los artículos 1.1, 1.2 y 1.4, de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI en los siguientes términos:

1.1. Las solicitudes de liquidación de costas y costos por parte de los administrados derivan de un mandato contenido en un acto administrativo firme emitido por un órgano resolutorio del Indecopi, dentro de un procedimiento administrativo principal o por incumplimiento de mandatos, tales como los procedimientos por incumplimiento de medidas correctivas, incumplimiento de liquidación de costas y costos, incumplimiento de medidas cautelares, así como incumplimiento de acuerdos conciliatorios.

1.2. La tramitación de las solicitudes antes señaladas tiene como presupuesto que el expediente principal o el de incumplimiento de mandatos, en el cual se haya emitido la condena de costas y costos, se encuentre concluido en todos sus extremos.

1.4. La tramitación de las solicitudes de liquidación de costas y costos, se efectuará en el mismo expediente en el cual se dictó el mandato de costas y costos.

### 2. Modificar el artículo 3.2 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI en los siguientes términos:

3.2 Para tales efectos, la representación puede estar sustentada en un poder simple, en el cual se señale expresamente la potestad de solicitar a nombre de un administrado la liquidación de costas y costos. Este poder puede ser concedido y presentado dentro del procedimiento principal o por incumplimiento de mandatos precedente, en cuyo caso bastará que se haga mención a dicho poder en el escrito de solicitud de liquidación de costas y costos.

### 3. Modificar los artículos 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI en los siguientes términos:

6.1 En los procedimientos administrativos seguidos ante los órganos resolutorios del Indecopi, califican como costas las tasas pagadas por el administrado solicitante con motivo de la interposición de una denuncia, así como los gastos que haya asumido dicho administrado para realizar actuaciones en el procedimiento, por ejemplo, los honorarios de peritos y/o profesionales expertos que hayan podido respaldar la actividad probatoria.

La devolución de la tasa administrativa pagada para la interposición de una denuncia ante Indecopi no requiere de liquidación, por lo que debe efectuarse al amparo de la orden realizada en el acto firme al que se hace referencia en el numeral 1.1.

6.3 En aquellos casos en los que el monto por concepto de costas sea igual o superior a Tres mil Quinientos con 00/100 Soles (S/.3500.00) o Un mil con 00/100 Dólares Americanos (\$1000.00) será necesario verificar el

empleo de medios de pago de acuerdo a los parámetros contenidos en la Ley N° 28194 y en las disposiciones modificatorias o reglamentarias que se emitan, así como en las normas que las sustituyan. Por ende, si en tales casos el administrado no sustentase el uso de medios de pago, solo se podrá reconocer por concepto de costos una suma que no supere el monto establecido a partir del cual las normas respectivas dispongan la obligatoriedad de utilizar medios de pago, previa verificación de los requisitos contenidos en el numeral 6.2.

### 4. Dejar sin efecto el artículo 1.3 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI.

## IV. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la participación de los señores vocales Sergio Alejandro León Martínez, Juan Luis Avendaño Valdez, Ana Asunción Ampuero Miranda, José Luis Bonifaz Fernández, Ramiro Del Carpio Bonilla, Julio Baltazar Durand Carrión, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, María Soledad Ferreyros Castañeda, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Julio Carlos Lozano Hernández, Julio César Molleda Solís, Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle, José Enrique Palma Navea, Alejandro José Rospigliosi Vega, Daniel Schmerler Vainstein, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

SERGIO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ  
Presidente

1541543-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2017-P-CE-PJ

Lima, 21 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio cursado por la señora Directora de Transparency International; y Oficio N° 725-2017-GG/PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Directora de Transparency International cursa invitación a la Presidencia del Poder Judicial, a fin que participe en el certamen denominado "El rol de la sociedad civil y los sistemas judiciales en la implementación de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16", que se realizará el 10 de julio del presente año, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Segundo.** Que el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo sostenible propuestos por la Agenda de Desarrollo 2030, se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos; y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Aunado a ello, Transparencia Internacional tiene la oportunidad de presentar los